

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas con diez minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

I. Visto el correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, remitido por el Licenciado Oscar Gamero, en el cual informa que: “[...] *ADJUNTO MANDAMIENTO DE ANUALIDAD 2016 DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS* “[...] *TINTURA DE TIMEROSAL F.Q. 0.1% SOLUCION TOPICA* Con número de registro F006719022003 “[...] *GERMICIDA F.Q. SOLUCION TOPICA*, con número de registro F030419052004 “[...] *AZUL DE METILENO 1% F.Q. SOLUCION TOPICA*, Con número de registro F094004122002 “[...] *EL FINTOS YA NO ES DE NOSOTROS*[...]”.

Adjunto al precitado correo se desprende mandamiento de pago con referencia N°.: 1084868.

II. Considerando que del correo electrónico relacionado en el Romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil quince de los siguientes productos:

- a)** TINTURA DE TIMEROSAL F.Q. 0.1% SOLUCIÓN TOPICA, y número de registro F006719022003;
- b)** GERMICIDA F.Q. SOLUCION TOPICA, y número de registro F030419052004;
- c)** AZUL DE METILENO 1% F.Q. 1% SOLUCION TOPICA, y número de registro F094004122002.

III. Respecto al producto FINTOS JARABE 120ml, del fabricante GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., con número de registro F094413112002, dicho producto ya no se conocerá en el presente expediente por haberse cambiado de titular.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un Procedimiento de Cancelación de Registro Sanitario.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

c) Notifíquese.-

*****"RLMORALES"*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****"RUBRICADAS"*****